

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. C. del S. 974**

15 de marzo de 2012

Presentada por los señores *Suárez Cáceres y Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

### **RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de la Vivienda conceder el títulos de propiedad de los solares marcados número D- 36, D-37, D-38, D-39, D-40, D-41, D-42, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21, E-22 y E-23 del Barrio Cotto Mabú del Municipio de Humacao, Puerto Rico a los propietarios certificados, por el valor nominal de (\$1) un dólar, siguiendo los trámites normativos correspondientes.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 1991 el programa de Vivienda de Emergencia adquirió en el Proyecto CRUV 1-19, Cotto Mabú, del Municipio de Humacao, los solares D- 36 al D-42 y E-16 al 23.

Al día de hoy, veinte (20) años más tarde, a los propietarios certificados de estos solares no se les ha hecho entrega del título de propiedad de los solares marcados número D- 36, D-37, D-38, D-39, D-40, D-41, D-42, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21, E-22 y E-23 del Barrio Cotto Mabú del Municipio de Humacao, Puerto Rico. El Senado de Puerto Rico entiende meritorio y necesario, que el Departamento de la Vivienda le conceda los títulos de propiedad de los solares marcados número D- 36, D-37, D-38, D-39, D-40, D-41, D-42, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21, E-22 y E-23 del Barrio Cotto Mabú del Municipio de Humacao, Puerto Rico por el valor nominal de (\$1) un dólar, siguiendo los tramites normativos correspondientes.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda conceder el títulos de  
2 propiedad de los solares marcados número D- 36, D-37, D-38, D-39, D-40, D-41, D-42, E-  
3 16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21, E-22 y E-23 del Barrio Cotto Mabú del Municipio de  
4 Humacao, Puerto Rico a los propietarios certificados, por el valor nominal de (\$1) un dólar,  
5 siguiendo los trámites normativos correspondientes.

6           Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
7 su aprobación.